

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Argentina (Diario Judicial):

- **Un juzgado rechazó el pedido de una madre de incluir el mantenimiento de un caballo dentro de la cuota alimentaria de su hija menor.** En la causa “R.S.H.D.C.C.”, el Juzgado de Familia de Viedma rechazó un pedido para que el padre de una niña pague la pensión de un caballo como parte de la cuota alimentaria. Según consta en el expediente, la solicitud fue presentada por la madre, quien también pidió que el hombre se hiciera cargo de las clases de equitación. Según explicó, ambas cosas estaban incluidas en un acuerdo firmado entre los dos. **Tras analizar el caso, la jueza Ana Carolina Scoccia sostuvo que la pensión del animal no puede considerarse un gasto extraordinario ni esencial para el desarrollo de la niña, por lo que no corresponde que el padre lo pague a menos que haya un acuerdo específico que lo diga.** La mujer agregó que el padre dejó de pagar la equitación en diciembre de 2023, y que desde entonces su hija siguió montando con caballos prestados, hasta que finalmente pudieron comprar uno propio. Por eso pidió que también se cubrieran los gastos de su mantenimiento. Al responder la demanda, el hombre especificó que se opuso a la compra del animal. Tras analizar el caso, la jueza Ana Carolina Scoccia sostuvo que la pensión del animal no puede considerarse un gasto extraordinario ni esencial para el desarrollo de la niña, por lo que no corresponde que el padre lo pague a menos que haya un acuerdo específico que lo diga. “En el pronunciamiento supra referido, las partes ponderaron los gastos extraordinarios y los gastos por actividades extraescolares que debían afrontar cada uno”. “En base a ello corresponde analizar los gastos que fueron presentados y liquidados y, consecuentemente, la existencia de deuda de acuerdo al compromiso asumido por cada uno”, agregó la magistrada al respecto. La titular del juzgado resolvió que el hombre deberá pagar \$190.000 a la madre por clases de equitación y terapia psicológica, y reconoció que la mujer le adeuda al hombre \$288.361,17 por gastos educativos comprobados. “Ambos deberán compensar esos montos y saldar las diferencias”, destacó el fallo. “Si bien el pago de la cuota de la escuela no resulta un gasto extraordinario, atento que ambas partes estuvieron contestes en el pago por mitades de dicho ítem y que en el convenio homologado nada dice al respecto, sumado a que el Sr. M. abona además una cuota alimentaria a favor de O., entiendo pertinente y adecuado incluir este rubro en la liquidación a aprobar”, concluyó la sentencia.

### Chile (Diario Constitucional):

- **Corte Suprema ordena vacunación obligatoria de menor pese a negativa de padres.** La Corte Suprema revocó la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que rechazó el recurso de protección interpuesto por Clínica Dávila y Servicios Médicos SpA en contra de los padres de una menor recién nacida, por negar su vacunación obligatoria contra la tuberculosis (BCG) y la hepatitis B, y ordenó que de forma inmediata se le apliquen todas las vacunas que, atendida su edad, tengan el carácter de obligatorias, a pesar de la negativa de sus padres. La clínica sostuvo que la negativa pone en riesgo la salud de la niña y de la población, al no cumplir con las normativas que establecen la vacunación obligatoria contra enfermedades inmunoprevenibles. Citó la legislación que permite la aplicación de procedimientos médicos en caso de riesgo para la salud pública, y solicitó que se disponga la vacunación de la niña, considerando que la decisión de los padres carece de fundamento válido. Por su parte, los padres de la niña señalaron que están comprometidos con su salud, pero consideran que el Plan Nacional de Inmunización no garantiza condiciones éticas y responsables para la vacunación. Aseguraron que han sido asesorados por médicos y pediatras que apoyan la decisión de no vacunar, y argumentaron que las vacunas BCG y Hepatitis B solo son necesarias en contextos epidemiológicos de alto riesgo, los cuales no se presentan en el país. Invocaron evidencia científica que respalda su postura y citaron el derecho a la libertad de conciencia protegido por la Constitución, así como tratados internacionales y jurisprudencia nacional. Además, sostuvieron que el recurso de protección no es el medio adecuado para ordenar la vacunación, ya que no se vulneran derechos fundamentales. La Corte de Santiago rechazó la acción cautelar, al considerar que no se evidenció un acto ilegal o arbitrario que vulnerara las garantías constitucionales de la menor. La decisión fue revocada por el máximo Tribunal, que alude precisamente

a la obligatoriedad de la vacunación consagrada en el Decreto N°6 del Ministerio de Salud y en el artículo 32 del Código Sanitario. Para la Corte se encuentra acreditado que la negativa de los padres a vacunar a su hijo constituye una acción ilegal y arbitraria que afecta el derecho a la vida e integridad del niño. Aunque la vacuna contra la tuberculosis (BCG) ya no es obligatoria para el menor por haber superado el primer mes de vida y no hay medida alguna que adoptar respecto a ella, el resto de las vacunas del plan nacional sí deben aplicarse atendida su edad y el carácter de obligatorias de ellas, a fin de resguardar la vida del amparado. La Ministra González votó en contra, siendo partidaria de confirmar la sentencia de primera instancia que rechazaba el recurso por sus propios fundamentos. Por su parte, el Ministro Matus también se opuso, argumentando que la salud pública no está entre las garantías constitucionales amparadas por el recurso de protección, y porque, además, el artículo 32 del Código Sanitario otorga al recurrente las facultades necesarias para ordenar a las autoridades correspondientes el cumplimiento de las medidas que sean adecuadas para fiscalizar y hacer efectiva la vacunación obligatoria.

### **Perú (La República):**

- **Vladimiro Montesinos seguirá en la Base Naval del Callao: TC rechaza habeas corpus para que sea trasladado a otro penal.** El Tribunal Constitucional desestimó un recurso de hábeas corpus que interpuso Vladimiro Montesinos para que sea trasladado desde la Base Naval del Callao hacia el centro penitenciario Virgen de la Merced, ubicado en el distrito de Chorrillos. Montesinos denunció que en la Base Naval se estaban vulnerando sus derechos, debido a que permanecía aislado a diferencia de los demás internos. “Me encuentro confinado en solitario sin poder ver o relacionarme con terceras personas, y tampoco tengo contacto humano apreciable en el lugar donde habito cotidianamente”, dice el exasesor presidencial. Por esta razón, solicitó su traslado al penal Virgen de la Merced, dado que en dicho centro penitenciario se encuentran recluidos exmilitares del Ejército que superan los sesenta años. Además, manifestó que los internos condenados tienen delitos similares a los que enfrenta en la actualidad. Al respecto, el **INPE** pidió que se desestime el pedido de Montesinos, ya que su denuncia carece de fundamento, pues tanto los 8 internos como Vladimiro Montesinos Torres cuentan con una celda unipersonal, un ambiente contiguo y un patio donde puede desarrollar otras actividades. **Tribunal Constitucional rechaza pedido de Vladimiro Montesinos.** Tras tomar ambos descargos, el TC señaló que **Montesinos** se encuentra en una celda unipersonal en la que recibe visitas de familiares y abogados, y tiene interacción con personal externo. El tribunal consideró que no había pruebas suficientes para demostrar que su reclusión estuviera afectando gravemente sus derechos. Además, destacó que la solicitud de traslado no aportó razones claras para justificar el cambio de penal. “Entre los meses de junio a noviembre de 2022, el CEREC autorizó el ingreso de distintos abogados, de un psiquiatra y de diez médicos de diversas especialidades, se gestionó la adquisición de medicación y se autorizó una visita especial a solicitud del interno, así como el ingreso de enseres y electrodomésticos”, argumenta el [TC](#). “La demanda tampoco expone un argumento relevante por el que deba disponerse su traslado a otro establecimiento penitenciario de máxima seguridad que cuente con el mismo régimen penitenciario del actor, ni cuestiona que el Establecimiento Penitenciario Virgen de la Merced sea el ambiente idóneo”, añadió. De esta manera, el TC precisó que, en el presente caso, no se ha acreditado la vulneración de los derechos a la integridad personal, además no está sometido a tratos humillantes y degradantes. **Dato.** [Vladimiro Montesinos](#) fue sentenciado a 19 años y 8 meses de prisión por el delito de homicidio en los casos de Pativilca y La Cantuta.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH: Italia violó el derecho a la vida por muerte de hombre que habría fallecido por la exposición a sustancias nocivas en su trabajo.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Italia por la falta de investigación respecto a la muerte de un hombre que habría fallecido por la exposición a sustancias nocivas en su trabajo, y el posterior archivo del caso. Constató una violación al artículo 2 (derecho a la vida) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en su aspecto procesal. Los demandantes, hijo y esposa de la víctima, interpusieron una denuncia penal por homicidio involuntario tras el fallecimiento del hombre en 2010 a causa de un tumor pulmonar, alegando que la enfermedad derivó de su exposición a sustancias tóxicas mientras trabajaba entre los años 1980 y 2004. Acompañaron un informe pericial que establecía un posible vínculo causal entre la exposición y la enfermedad. En 2015, la fiscalía solicitó un informe para determinar las condiciones laborales del hombre, pero en 2019 se constató la falta de documentación de la empresa sobre sus funciones y la entrega de equipo de protección. En 2019, la fiscalía solicitó el archivo del caso por falta de pruebas concluyentes

sobre el origen laboral de la enfermedad. Los demandantes recurrieron la decisión, solicitando documentos adicionales sobre las funciones del hombre y otros procesos penales relacionados con la empresa donde trabajaba. En 2022, el juez desestimó el recurso y archivó la causa, al considerar que, aunque no podía descartarse un origen laboral de la enfermedad, no era posible determinar con certeza el momento de la exposición inicial a sustancias nocivas, por lo que la familia demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) contrariamente a la práctica judicial nacional recomendada, la conclusión de las autoridades nacionales no se basó en ningún informe pericial relacionado con estudios científicos en el ámbito relevante. Tampoco se basó en ninguna explicación científica o circunstancia específica del caso que hubiera hecho imposible evaluar el período relevante de exposición a sustancias nocivas, con el fin de determinar un vínculo causal con la enfermedad del hombre. Además, aunque el juez instructor había considerado que la información del expediente no permitía determinar el evento inicial en el proceso causal, rechazó la solicitud de recopilar más pruebas para aclarar ese aspecto. Asimismo, no ordenó nuevas investigaciones”. Agrega que, “(...) teniendo en cuenta el carácter incompleto del informe y las pruebas presentadas por los demandantes —a las que no se hizo referencia en la decisión de archivar las actuaciones—, habría sido deseable proporcionar una explicación de las razones científicas y/o fácticas de la supuesta imposibilidad de determinar el evento inicial en el proceso causal. A falta de tales explicaciones, las investigaciones deberían haberse continuado con el fin de recopilar pruebas adicionales, para determinar, de acuerdo con la teoría científica elegida por los tribunales, el período en que el hombre había estado expuesto a la sustancia nociva con un vínculo causal con su enfermedad, e identificar a las personas responsables de las medidas de seguridad durante ese período”. Comprueba que, “(...) la decisión de archivar las actuaciones se basó en un razonamiento circular, según el cual, dado que múltiples personas habían sido responsables de las medidas de seguridad, era necesario determinar el evento inicial en el proceso causal; pero, precisamente porque habían intervenido múltiples personas, resultaba imposible identificar ese evento. Así, se desprendía de la decisión impugnada que, debido a la dificultad para identificar a un individuo al que pudiera atribuirse el vínculo causal, la circunstancia invocada para justificar el archivo de las actuaciones era el hecho de que el hombre había trabajado bajo la autoridad de múltiples personas”. El Tribunal concluye que, “(...) el tribunal de instancia pudo haber ordenado nuevas investigaciones para determinar la posible existencia de un vínculo causal entre la exposición a sustancias nocivas y la enfermedad del fallecido, con el fin de identificar a los responsables de cualquier incumplimiento de las medidas de seguridad. sin especular sobre el resultado de una nueva investigación y, en particular, sobre las medidas de investigación que deberían haberse ordenado, las consideraciones anteriores y el hecho de que los argumentos invocados por el gobierno no fueran decisivos permitieron a este Tribunal concluir que las judicaturas nacionales no habían realizado esfuerzos suficientes para establecer los hechos del caso y que la decisión de cerrar la investigación no estaba debidamente motivada”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal acogió la demanda aunque no dictaminó un monto indemnizatorio dado que los demandantes no presentaron una reclamación por satisfacción equitativa.

### **España (Poder Judicial):**

- **El TSJ de Cataluña revoca la sentencia que condenó a un futbolista por agresión sexual.** La Sección de Apelaciones del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha estimado por unanimidad el recurso del futbolista que fue condenado por la Sección 21 de la Audiencia Provincial de Barcelona a 4 años y 6 meses de prisión por un delito de agresión sexual a una joven en una discoteca de Barcelona el 31 de diciembre de 2022. El pleno de la Sección de Apelaciones, integrado por las magistradas María Àngels Vivas (ponente), Roser Bach y María Jesús Manzano y por el magistrado Manuel Álvarez, no comparte “la convicción del Tribunal de instancia expresada en su resolución, la exposición de la cual contiene a lo largo de los razonamientos una serie de vacíos, imprecisiones, inconsistencias y contradicciones sobre los hechos, la valoración jurídica y sus consecuencias”. El tribunal desestima así los recursos de la Fiscalía -que solicitaba la nulidad parcial de la sentencia y subsidiariamente elevar la pena a 9 años- y de la acusación particular -que pedía subir la pena a 12 años- y absuelve al acusado, dejando sin efecto las medidas cautelares impuestas y declarando de oficio las costas procesales. La sentencia notificada hoy señala que en la resolución recurrida ya se aludía a la falta de fiabilidad del testimonio de la denunciante en la parte del relato objetivamente comprobable por referirse a hechos de los que hay grabación en vídeo, “indicando de forma explícita que lo que relata no se corresponde con la realidad”; así como en parte del que afectaba a otros que no fueron grabados, como la negación de una práctica sexual corroborada “con muy alta probabilidad” por pruebas de ADN. Añade el tribunal que, en cambio, en la sentencia recurrida se aceptaba el resto de la declaración -el que se refiere a la penetración vaginal in consentida en el interior del baño de la discoteca- eludiendo el contraste de esta con otras pruebas, entre ellas la pericial

dactiloscópica y la biológica de ADN. “El salto argumental que da la sentencia de instancia en este particular, situando la creencia subjetiva de la declaración de la denunciante, acotándola únicamente a la penetración vaginal inconsciente, siendo que ha resultado ser una testigo no fiable pues otras de sus muchas afirmaciones no se han verificado, elude lo que metodológicamente debió de indagarse por el Tribunal de instancia, que es el contraste de esa declaración con las demás pruebas”, señala la Sección de Apelaciones, que agrega que “de la prueba practicada, no se puede concluir que se hayan superado los estándares que exige la presunción de inocencia de conformidad con la Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa de 9 de marzo de 2016” y recuerda que la doctrina constitucional exige un “canon reforzado de motivación” en las sentencias condenatorias. El tribunal, en cualquier caso, explica que la única hipótesis relevante que se somete a juicio es la acusatoria y que, por tanto, el hecho de no dar esta por acreditada no supone afirmar “que la hipótesis verdadera sea la que mantiene la Defensa del acusado”. **Credibilidad vs. Fiabilidad.** La Sección de Apelaciones aclara en su resolución la diferencia entre credibilidad y fiabilidad: “La sentencia de instancia utiliza, en su análisis, el término credibilidad como sinónimo de fiabilidad, y no lo es. Credibilidad responde a una creencia subjetiva, que no se puede contrastar, asociado a quien presta la declaración; la fiabilidad, en cambio, afecta en la declaración misma”. Y añade que “lo que hay que evaluar respecto del testimonio en sí para determinar su fiabilidad es su veracidad, es decir, la correspondencia entre lo que el testimonio contiene y aquello que ha ocurrido efectivamente, y ello solo es posible si se cuenta con elementos objetivos que permitan dicha determinación. De este modo, se permite la evaluación individual del testimonio como medio de prueba que luego, para obtener mayor fiabilidad, necesita de la corroboración que se produce por la valoración conjunta del acervo probatorio”. En este caso, dice la Sección de Apelaciones, “el tribunal de instancia ha optado por acoger una creencia subjetiva de lo que ocurrió en el interior del baño limitada únicamente al hecho de que la penetración vaginal fue inconsciente, como sostiene la denunciante. Justificando la versión, penetración vaginal inconsciente, con el argumento de que puede modificarse el consentimiento para mantener la relación sexual en cualquier momento y aventurando posibles razones por las cuales la denunciante ha podido faltar a la verdad para explicar los desajustes del relato, por razones de necesidad”. Añade que la resolución de la Audiencia Provincial, sin embargo, “no despeja por qué se puede aceptar para sostener una condena un relato no verificable con prueba periférica, pero con origen en una testigo que, por lo que hemos expuesto, ha resultado no fiable en la parte del relato que se puede contrastar. Es por ello que la invocación genérica a que se puede cambiar de opinión no convierte ni muta lo infiable en fiable, porque afecta a la veracidad del relato y ello atañe a como se reconstruye el hecho probado”, de lo que resulta que la sentencia ahora revocada “presenta déficits valorativos muy relevantes, y que no ha extremado las cautelas para confrontar los contenidos que arroja la actividad probatoria”. **Canon de suficiencia probatoria.** En relación con el alcance de la apelación de las sentencias condenatorias y, por tanto, de las exigencias que deben hacerse a cada una de las hipótesis planteadas, la acusatoria y la defensiva, la Sección de Apelaciones recuerda que la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional STC 72/24 de 20 de junio parte de la premisa de que “la asimétrica posición de garantía de las partes en el proceso penal repercute sobre las exigencias de motivación de las sentencias penales dictadas en la instancia, de forma que tienen que ser más rigurosas si son condenatorias, requiriendo un canon reforzado de motivación”. Por tanto, agrega, “tratándose de sentencias de condena, el tribunal de apelación tiene que acudir tanto a la sentencia como a las pruebas, y dispone de libertad de criterio para reevaluarlas”, para lo que los/as magistrados/as han visualizado íntegramente el juicio y examinado la documental y la documental videográfica que obra en la causa, contrastando las reseñas de ubicación en los autos o en las grabaciones de la vista oral. **Consentimiento.** Los integrantes de la Sección de Apelaciones comparten lo que se afirma en la sentencia de instancia de que de la conducta de la denunciante que puede observarse en la grabación y que difiere de la expuesta en su declaración “ningún efecto puede derivarse sobre la existencia de un consentimiento o falta de consentimiento ulterior”. “Como señala la sentencia de instancia, y este Tribunal lo viene avalando de manera reiterada, la libertad sexual individual en personas adultas, como parte integrante de la personalidad, se traduce en la libre facultad de realizar actos de naturaleza sexual, eligiendo libremente el cómo, dónde, cuándo y con quién, de forma que la libertad sexual y el inseparable consentimiento individual lo es para cada uno de los actos de esta naturaleza que se realicen, no admitiéndose porque el consentimiento general ni el diferido”, dice la sentencia. Pero en este caso, señala, una vez constatado que “lo explicado por la denunciante difiere notablemente de lo acontecido según el examen del episodio grabado, el examen de lo que no está registrado, insistimos, tiene que ser particularmente riguroso y estricto conforme a las exigencias de la presunción de inocencia para dar por acreditada la hipótesis acusatoria”. Y en este punto, “la divergencia entre lo relatado por la denunciante y lo realmente sucedido compromete gravemente la fiabilidad de su relato”. “La sentencia de instancia presenta déficits valorativos muy relevantes, y [que] no ha extremado las cautelas para confrontar los contenidos que arroja la actividad

probatoria. No se ha contrastado el relato de la denunciante que debía ser expuesto a mayor escrutinio con la prueba dactiloscópica ni con la biológica, que apoyan la tesis sostenida por la defensa, pruebas de contraste neutras y científicas, pues como decíamos al inicio, lo que se afirma en la sentencia ha de poderse revisar y verificar en segunda instancia”, concluye la Sección de Apelaciones. Y precisa que “las insuficiencias probatorias que se han expresado conducen a la conclusión que no se ha superado el estándar que exige la presunción de inocencia, el cual tiene que desplegar sus efectos conduciendo a la revocación de la sentencia de instancia y al dictado de una resolución absolutoria, dejando sin efecto las medidas cautelares adoptadas”. La sentencia recurrida fue dictada por la sección 21 el pasado 22 de febrero del 2024.

### **Francia (RFI):**

- **Condenada por malversación de fondos públicos, Marine Le Pen no podría aspirar a la presidencia francesa.** El Tribunal Penal condenó el lunes a Marine Le Pen a cinco años de inelegibilidad, con efecto inmediato, al declararla culpable de malversación de fondos públicos en el caso de los asistentes parlamentarios del entonces llamado Frente Nacional. Esta inhabilitación podría evitar que Marine Le Pen, tres veces candidata fallida a las presidenciales de Francia, se presente nuevamente en 2027. En su ausencia, ya que abandonó la sala cuando se anunció la inhabilitación inmediata, el tribunal explicó la sentencia señalando su “papel central” en el sistema montado para malversar dinero del Parlamento Europeo, y citó la “perturbación del orden público y del funcionamiento democrático”. A la pena de inhabilitación se suman cuatro años de prisión, dos de los cuales los cumplirá con un brazalete electrónico, lo que significa que no irá a la cárcel. **¿De qué es culpable?** El tribunal correccional de París falló que Le Pen y otros ocho miembros de su partido hicieron “pagar al Parlamento Europeo” sus asistentes parlamentarios, pero que “en realidad trabajaban para [su] partido” entre 2004 y 2016. Según la investigación, el partido puso en marcha de “forma concertada y deliberada” un “sistema de malversación” de los 21.000 euros (22.700 dólares) al mes con los que cuenta cada eurodiputado para pagar a sus asistentes parlamentarios. La corte estimó el perjuicio total en 2,9 millones de euros (3,13 millones de dólares), menos que los 4,5 millones de euros que calculó el Parlamento Europeo. Pero estos habrían trabajado en realidad parcial o completamente para el partido Frente Nacional (FN), rebautizado RN en 2018, que se habría ahorrado importantes sumas de dinero con esta práctica prohibida por la legislación europea. **Reacciones.** Marine Le Pen “debe pagar su pena” porque es una “acusada como cualquier otra”, declaró el lunes Marine Tondelier, secretaria nacional de los Ecologistas, partido político francés. Por su parte, Jordan Bardella, presidente del partido de Marine Le Pen, Agrupación Nacional (RN) habló de una condena injusta: “hoy, no es sólo Marine Le Pen la que ha sido injustamente condenada: es la democracia francesa la que ha sido ejecutada”. En el extranjero, las primeras reacciones llegaron desde Rusia. El Kremlin deploró la decisión alegando una “violación de las normas democráticas”. El partido de Marine Le Pen (RN) había suscrito un préstamo con un banco ruso en 2014, lo que levantó sospechas de que el Kremlin quería apoyar a Le Pen, crítica de larga data de las sanciones occidentales impuestas a Moscú tras la anexión de la península ucraniana de Crimea ese año. “De hecho, cada vez más capitales europeas están tomando el camino de la violación de las normas democráticas”, dijo el portavoz del Kremlin, Dmitry Peskov, en su rueda de prensa diaria del lunes, en respuesta a una pregunta sobre la condena de Le Pen. El primer ministro húngaro, Viktor Orban, también reaccionó. En la red social X escribió “Yo soy Marine”.

### **De nuestros archivos:**

**19 de noviembre de 2013  
China (Xinhua)**

- **Sentenciado a cadena perpetua banquero falso.** Un hombre de negocios chino que aseguraba haber comprado un imaginario banco de Estados Unidos fue sentenciado a cadena perpetua hoy martes por falsificar facturas del impuesto al valor añadido (IVA) por valor de 520 millones de yuanes (84,8 millones de dólares), de acuerdo con el fallo del Tribunal Popular Intermedio de Wenzhou. Lin Chunping, de 43 años, originario de la ciudad de Wenzhou, provincia oriental de Zhejiang, fue acusado de falsificar 1.266 facturas del IVA por valor de 520 millones de yuanes y venderlas a 315 compañías de todo el país entre septiembre de 2011 y mayo de 2012, indica el veredicto. Lin también fue acusado de falsificar recibos de reembolso del IVA. Todas las propiedades personales de Lin han sido confiscadas, según el dictamen. Otros seis cómplices fueron condenados a penas de menos de diez años. El gobierno y los medios de comunicación locales habían calificado a Lin como un “héroe financiero” para Wenzhou después de que

asegurara que había adquirido el "Banco Atlántico de EEUU" en 2011, que más tarde se descubrió que no existía.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*